

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO que adiciona el diverso por el que se modifica el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 4, 6 fracción XII y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de octubre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité celebrada el 28 de abril de 2006, se propuso modificar la fracción II del artículo Cuarto, a fin de establecer que los requerimientos de adquisición de bienes que soliciten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría clasificados en las partidas presupuestales 2302, 3409 (software básico) y en el Capítulo 5000, relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones, no sean sometidos a consideración del Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones, siendo suficiente la aprobación del Director General de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE MODIFICA EL COMITE CONSULTIVO DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo Cuarto del Acuerdo por el que se modifica el Comité Consultivo de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2002, para quedar de la siguiente manera:

“ARTICULO CUARTO.- ...

I. ...

II. ...

Tratándose de los requerimientos de contratación y/o adquisición de bienes y servicios clasificados en las partidas presupuestales 2302 “Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo”, 3409 “Patentes, Regalías y Otros” (software básico) y en el Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, así como los clasificados en otras partidas de gasto relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones, cuyo monto sea inferior al autorizado para asignaciones directas, serán analizados directamente por el Director General de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la emisión del dictamen técnico de procedencia.

III. a XII. ...”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil seis.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se suspenden las labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional, y 1, 2 y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en horas y días hábiles y que las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación los días en que tengan vacaciones generales o aquellos en que se suspendan labores;

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, dispone que los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica, es necesario hacer del conocimiento del público el receso en las labores de la Dirección General de Registro de Asociaciones, con motivo del primer periodo de vacaciones correspondiente al año 2006, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES EN LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL,
DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA**

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones a partir del día diecisiete de julio de dos mil seis y hasta el veintiocho de julio del mismo año, para reanudarse el lunes treinta y uno de julio de dos mil seis.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales, los días comprendidos durante la suspensión de labores a que se refiere el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes y ordenamientos aplicables en la materia, relacionados con los procedimientos y actuaciones que tiene a su cargo la Dirección General de Registro de Asociaciones.

ARTICULO 3o.- El Director General de Registro de Asociaciones, proveerá lo conducente para el despacho de cualquier asunto que requiera una atención inmediata, en relación a la competencia de la unidad administrativa a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Hágase llegar una copia de este Acuerdo al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil seis.-
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.